



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2090/2011

MÉXICO, D.F., A 03 DE MAYO DE 2011.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

Visto el expediente PEP-I-SO-0025/2011, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS**, quien se ostenta con el carácter de representante de la propuesta conjunta de SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., ADOLFO JAVIER RAMIREZ MORA Y SOLPET, S.A. DE C.V.; y, -----

RESULTANDO:-----

- 1.- Mediante Acuerdo No. 115.5.0809 de fecha 14 de abril de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 15 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente No. 092/2011, relativo a la inconformidad de fecha 11 de abril de 2011, y sus anexos, presentados en esa Dirección General en esa misma fecha, suscrito por el SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, quien se ostenta con el carácter de Representante de la propuesta conjunta de SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA y SOLPET, S.A. DE C.V., en contra del acta de la notificación del resultado de la etapa de precalificación, de fecha 01 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-504-11, relativa a los "TRABAJOS DE CEMENTACIONES PARA SER UTILIZADOS EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE D". -----
- 2.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1939/2011, de fecha 15 de abril de 2011, consultable a fojas 0432 a 0435, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, previno al SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, para que con fundamento en lo dispuesto el artículo 84, fracción I, párrafo quinto y octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro del término de 3 días hábiles contados a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V. / SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

partir del día siguiente al de notificación de dicho acuerdo, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditara la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a los licitantes SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.; y al C. ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA, este último como persona física, ante esta instancia de inconformidad, debiendo para tal efecto exhibir original o copia certificada de los instrumentos relativos, con los que acreditase el carácter de representante o apoderado legal de las citadas participantes, apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera un informe previo en el que manifestara el estado actual de procedimiento impugnado y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, para que en un término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del referido acuerdo, rindiera informe circunstanciado, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. -----

- 3.- Mediante Oficio No. GPMPDM-CG-978-2010, de fecha 25 de abril de 2011, recibido vía electrónica el mismo día, visible a fojas 0440 y 0441, del expediente al rubro citado, el Gerente de perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo requerido por esta autoridad. -----
- 4.- Por Oficio No. GPMPDM-CG-1017-2011, de fecha 27 de abril de 2011, recibido el 29 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0419, del expediente en que se actúa, el Gerente de perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M., de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado requerido en autos, consultable a fojas 0514 a 0571, inherente a la licitación pública impugnada. -----
- 5.- Mediante Comunicación Interna de fecha 02 de mayo de 2011, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 26 al 28 de abril de 2011, se recibió documental alguna por parte del SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, en representación de las licitantes SOLPET, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMÍREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

C.V., SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, y ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA, (PROPUESTA CONJUNTA), relativas al desahogo de la prevención que le fue formulada a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1939/2011, de fecha 15 de abril del presente año. -----

- 6.- Con oficio de fecha 02 de mayo de 2011, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó al C. Jefe de la Unidad de Inconformidades lo siguiente: *"...me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado período, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

CONSIDERANDO: -----

- I. Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83, 84, fracción I, y 85 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y acordar el presente asunto.----
- II.- Toda vez que tal y como se desprende del oficio de fecha 02 de mayo de 2011, la Encargada del Módulo de Inconformidades, comunicó que dentro del lapso comprendido del 26 al 28 de abril de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte del SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, en representación de las licitantes SOLPET, S.A. DE C.V., SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN y ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA, (PROPUESTA CONJUNTA) relativas al desahogo de la prevención que le fue formulada a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1939/2011, de fecha 15 de abril del presente año, y que tal y como se advierte a foja 0478, del mismo, le fuera debidamente notificada el 25 de abril de 2011, por el que se le requirió para que mediante promoción escrita, exhibiera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditara la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a las licitantes SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y al C. ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA, esta última como persona física, ante esta instancia de inconformidad, ya que lo único que presentó en su escrito de inconformidad fue copia certificada del instrumento notarial No. 20,970, de fecha 14 de enero de 2011, pasado ante la fe del Notario Público No. 171 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada SOLPET, S.A. DE C.V., con la que únicamente acredita su calidad de apoderado legal de la empresa SOLPET, S.A. DE C.V.; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Acuerdo, al no haber dado cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo otorgado, y por consecuencia, resultó procedente el desechar su escrito de inconformidad. -----

En efecto el artículo 84 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: -----

“Artículo 84.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

“Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente...”

“La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

Por su parte el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente:--

"Artículo 19.- "Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado".

"La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derecho, deberá acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado".

"Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos"

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 15 de abril de 2011, claramente se le previno al promovente, para que exhibiera original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditara la personalidad jurídica con la que comparece, es decir, que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a los licitantes SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y al C. ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA, esta última como persona física, ante esta instancia de inconformidad, apercibiéndosele que en el caso de no desahogar la prevención se desecharía su inconformidad conforme lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que la personalidad para intervenir en el presente Procedimiento Administrativo debe de acreditarse necesariamente mediante Instrumento Público, ya que el análisis de la personalidad es un aspecto de derecho público que debe analizarse aún de oficio y debe acreditarse fehacientemente conforme a derecho tal y como se desprende de la siguiente tesis jurisprudencial: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

“PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aún de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad”.

Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, junio 2001, Tesis: VI 2º. C.J./200, p. 625.

Bajo tales circunstancias, es evidente que al no desahogarse la prevención efectuada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1939/2011, de fecha 15 de abril de 2011, en términos de lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente hacer efectiva la prevención hecha al promovente y por consecuencia desechar su escrito de impugnación. -----

En consecuencia de lo anterior, es de acordarse y se,-----

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con base en lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, se **DESECHA** la impugnación presentada a través del escrito de inconformidad de fecha 11 de abril de 2011, suscrito por el SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, quien se ostento con el carácter de representante de la propuesta conjunta de SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., ADOLFO JAVIER RAMIREZ MORA Y SOLPET, S.A. DE C.V., en contra del acta de la notificación del resultado de la etapa de precalificación, de fecha 01 de abril de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-504-11, relativa a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V. / SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMÍREZ MORA

VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*"TRABAJOS DE CEMENTACIONES PARA SER UTILIZADOS EN POZOS PETROLEROS DE LA
REGIÓN MARINA PAQUETE D".-----*

SEGUNDO- El presente acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y vía electrónica a la convocante y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ .

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal:

SR. LUIS MIGUEL BASAGÜREN VALDÉS, quien se ostenta con el carácter de Representante de la propuesta conjunta de SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA y SOLPET, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Durango No. 263, 6° Piso, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.- **INCONFORMES.**

Vía

Electrónica:

ING. RAÚL CASTO GONZÁLEZ ENCISO, Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción.- **CONVOCANTE.**

PARA:

Expediente.

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0025/2011

SOLPET, S.A. DE C.V./ SAN ANTONIO
INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE
PERFORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. / ADOLFO JAVIER
RAMIREZ MORA
VS.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:50 hrs. del día 12 del mes de mayo del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. RAÚL CASTO GONZÁLEZ ENCISO**, Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción, el Acuerdo No. **OIC-AR-PEP-18.575.2090/2011**, de fecha 03 de mayo de 2011, constante de 07 (SIETE) fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. **PEP-I-SO-0025/2011**, formado con motivo de la inconformidad promovida por el SR. LUIS MIGUEL BASAGUREN VALDÉS, quien se ostento con el carácter de representante de la propuesta conjunta de SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., ADOLFO JAVIER RAMIREZ MORA Y SOLPET, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA), adjuntando copia del referido acuerdo, a través del cual se decreta la improcedencia de la inconformidad de mérito, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS A. BÉLKOTOSKI ESTRADA.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.